Proyecto de Ley N° 5368/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
28 MAY 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora 9:52 am

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 29248 LEY DEL SERVICIO MILITAR, A FIN DE ESTABLECER DE MANERA EXCEPCIONAL, EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ACUARTELADO PARA LAS PERSONAS ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE EDAD, QUE INCUMPLAN EL TOQUE DE QUEDA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

El Congresista de la República **LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 29248 LEY DEL SERVICIO MILITAR, A FIN DE ESTABLECER DE MANERA EXCEPCIONAL EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ACUARTELADO PARA LAS PERSONAS ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE EDAD, QUE INCUMPLAN EL TOQUE DE QUEDA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley, es establecer un régimen excepcional de servicio militar obligatorio y acuartelado para quienes infrinjan la inmovilización social obligatoria.

Artículo 2. Incorporación del segundo párrafo al artículo 6° de la Ley 29248 Ley del Servicio Militar

Incorporase el segundo párrafo al artículo 6° de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes.

Lpderecho.pe

"Excepcionalmente, en caso de Estado de Emergencia Nacional declarado conforme a Ley, se dispone que las personas entre 18 y 25 años de edad, que incumplan medidas de emergencia como el Toque de Queda (Inmovilización Social Obligatoria), serán puestas a disposición de las Fuerzas Armadas para que realicen el servicio militar obligatorio y acuartelado por espacio de seis meses".

Artículo 3. De su aplicación

Corresponde al Ministerio de Defensa los siguientes criterios:

a. La detención de las personas entre 18 y 25 años de edad se ejecutará en caso de incumplimiento del horario de toque de queda o inmovilización social obligatoria, dispuesto por el Gobierno en todo el territorio nacional.

b. El plazo establecido para el servicio militar obligatorio y acuartelado será comprendido desde el momento de la detención hasta por un plazo de seis meses.

Artículo 4. De las excepciones

Están exceptuados del servicio militar obligatorio y acuartelado, los ciudadanos que acrediten de manera fehaciente, estar cursando estudios y/o desarrollen alguna actividad productiva debidamente autorizada por las instancias correspondientes, las personas que dieran positivo en la prueba de COVID-19, las que pudieran tener enfermedad que pudiera poner en riesgo su vida o la de terceros y los que presenten discapacidad física o mental.

Asimismo, deberán justificar de manera indubitable los motivos por las que no pudieron cumplir con el toque de queda obligatorio.

Artículo 5. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al **quinto día de su publicación** en el Diario Oficial El Peruano.

Lpderecho.pe

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- El Ministerio de Defensa deberá **establecer los protocolos correspondientes para su desarrollo en un plazo de tres días de publicada esta Ley**.

SEGUNDA.- La presente Ley se implementará a través del financiamiento con cargo al presupuesto asignado a cada Institución de las Fuerzas Armadas, no generando egresos adicionales del Tesoro Público.

Lima, mayo del 2020

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUPIOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2020 20:37:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2020 11:17:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRÍGUEZ Jaqueline Cecilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2020 14:52:21-0500

FELIPE CASTILLO OLIVA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2020 16:32:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2020 20:55:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2020 19:20:45+0200

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2020 19:21:25+0200

Lpderecho.pe
www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

EXPOSICION DE MOTIVOS

La idea de esta norma es concientizar a los jóvenes de edades entre 18 y 25 años, la necesidad de acatar las disposiciones establecidas durante la declaratorio de Estado de Emergencia Nacional, pudiendo ser una medida el toque de queda (inmovilización social obligatoria). Para tales efectos, consideramos la modificación del Artículo 6 de la Ley Nº 29248 Ley del Servicio Militar, adicionando un párrafo que contemple la figura de servicio militar obligatorio y acuartelado para determinados casos.

Por ello nos enfocamos en la lucha contra el COVID-19, siendo una de las medidas, que los ciudadanos no pueden estar fuera de sus casas a partir del horario determinado por el Gobierno. Contemplando excepciones, como el caso de las personas que desarrollen una labor designada como esencial, cursen estudios o tengan discapacidad física que les impida desarrollar un servicio militar, así como quienes tengan enfermedades que pongan en peligro su vida y la de tercero.

Asimismo, se pretende establecer un carácter disuasivo orientado a los jóvenes que puedan considerar cierta flexibilidad en cuanto a la reactivación parcial de la economía, con el fin de evitar que se queden fuera de sus hogares más allá de la hora permitida, considerando también los peligros ante posibles actos delincuenciales.

Nuestro país, al igual que el resto del planeta, está viviendo una situación inédita; el 2020 está siendo marcado por una pandemia que ha obligado al gobierno a tomar medidas extremas. Las víctimas del coronavirus sobre pasan las cien mil personas en todo el territorio nacional y, para frenar su contagio, lo más importante es que los ciudadanos cumplan con las medidas que se han dispuesto, dentro de ellas el toque de queda (inmovilización social obligatoria).

El Gobierno ha extendió el estado de emergencia nacional, vale decir cuarentena (aislamiento social obligatorio) y toque de queda (inmovilización social obligatoria); las medidas seguirán vigentes hasta las 11:59 p.m. del martes 30 de junio de 2020. Desde el lunes 25 de mayo, las horas de toque de queda obligatorias se vienen reduciendo en Lima y gran parte del país, con toque de queda a partir de las 9:00 p.m. y terminando a las 4:00 a.m. El horario de toque de queda en las regiones de Ancash (solo en las provincias costeras de Santa, Canta y Huarmey), Ica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura,

Lpderecho.pe

Tumbes y Ucayali será de 6:00 p.m. a 4:00 a.m. El toque de queda dominical de todo el día se mantendrá en todo el país durante el período extendido del estado de emergencia nacional.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa permitirá garantizar el cumplimiento de la inmovilización social obligatoria y por ende la seguridad de la población. Correspondiendo al Ministerio de Defensa establecer los criterios de acción y a las Fuerzas Armadas disponer su ejecución con cargo a su presupuesto, no generando gastos adicionales al tesoro público.

EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La presente norma complementa el marco legal existente y los que vienen desarrollando las demás instancias del Gobierno; constituyendo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, un eje principal para las acciones que conlleven al efectivo desarrollo del Estado de Emergencia Nacional, la lucha contra el COVID-19 y el reforzamiento de la seguridad ciudadana, dentro del marco constitucional.

Lpderecho.pe